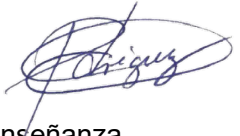


CONVENIO N° -2026-

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
PARA EL SECIGRA AGRARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, identificada con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector, José Alberto Barrón López, Ph.D., identificado con DNI N° 10687772, designado mediante **RESOLUCIÓN N.° 0001-2026-AU-UNALM**, del 16 de febrero de 2026, y, de otra parte, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA**, identificada con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIDAD RECEPTORA**, debidamente representada por el Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO, identificado con DNI N° 08407251, designado mediante Resolución Jefatural N° 0456-2024-ANA y autorizado mediante Resolución Jefatural N° 0004-2026-ANA, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 LA UNIVERSIDAD es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2 LA UNIDAD RECEPTORA Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad pública o persona jurídica privada con o sin fines de lucro dedicada a la actividad agraria que participa en el SECIGRA Agrario.

1.3 LA UNIVERSIDAD y LA UNIDAD RECEPTORA, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación académica relacionadas al Sector Agrario y de Riego.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD y LA UNIDAD RECEPTORA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

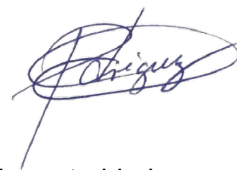
2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7 Ley N° 31410, Ley de crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31410.
- 2.9 RESOLUCIÓN N.° 0014-2023-AU-UNALM. La Molina, 21 de diciembre de 2023.
- 2.10 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional, relacionada a la participación en el SECIGRA Agrario para que los estudiantes y egresados de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la universidad, fortalezcan sus conocimientos profesionales y adquieran experiencia en la actividad agraria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1 DE LA UNIVERSIDAD

- 4.1.1 Solicitar su participación en el SECIGRA Agrario del ANA, ante la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incluyendo a la unidad receptora en el listado de unidades receptoras con la cual se tiene suscrito un convenio de cooperación para ese fin.
- 4.1.2 Facilitar un ejemplar del Reglamento Interno de SECIGRA Agrario de la universidad.
- 4.1.3 Realizar las visitas de supervisión establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.

4.2 DE LA UNIDAD RECEPTORA

- 4.2.1 Cumplir con la ejecución del Plan de Capacitación y Aprendizaje Agrario.
- 4.2.2 Posibilitar y facilitar al secigrista la realización de las labores encomendadas.
- 4.2.3 Encargar al secigrista únicamente tareas y estudios comprendidos dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 31410 y su Reglamento.
- 4.2.4 Realizar las visitas de control establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.
- 4.2.5 Reportar a la autoridad competente que establezca la universidad, la asistencia del secigrista, que debe efectuarse el último día hábil de cada mes.
- 4.2.6 Abonar al vencimiento de cada mes a favor del secigrista, la subvención económica equivalente a S/. 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 soles) para los secigristas del último año y S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles) para los secigristas egresados.
- 4.2.7 Otorgar un descanso de quince (15) días subvencionados al secigrista, concluidos los doce (12) meses continuos de duración del SECIGRA Agrario.
- 4.2.8 Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de ESSALUD o de un seguro privado al secigrista conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 31410.

- 4.2.9 Otorgar una subvención adicional al secigrista equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de prestación de SECIGRA Agrario.
- 4.2.10 Brindar al secigrista las facilidades para su afiliación facultativa a un sistema pensionario.
- 4.2.11 Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31410.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no genera transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- 6.1. Por **LA UNIVERSIDAD**, la Dra. Susana Patricia Rodriguez Quispe - Coordinador del SECIGRA en la Universidad o quien este designe.
- 6.2. Por **LA UNIDAD RECEPTORA**,
 - 6.2.1 Administrador de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.
 - 6.2.2 Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional, dentro de un plazo máximo de cinco días calendario posteriores al cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Especifico comprende el ámbito de:

- 7.1. En el ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.
- 7.2. En el ámbito de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

LAS PARTES declaran expresamente su compromiso de garantizar que la ejecución del presente Convenio se desarrolle en un entorno seguro, respetuoso y libre de toda forma de hostigamiento sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual – y su reglamento; así como, las normas complementarias aplicables al sector público, incluyendo el Decreto Legislativo N.º 1410.

Las disposiciones sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual resultan aplicables a toda interacción que se produzca en el marco del desarrollo de las actividades formativas del SECIGRA Agrario, incluyendo relaciones entre secigristas, personal de la entidad receptora, docentes, tutores y cualquier tercero vinculado a la ejecución del presente Convenio.

En caso de presuntos actos de hostigamiento sexual, la denuncia podrá ser presentada ante la instancia competente de **LA UNIVERSIDAD** o de **LA UNIDAD RECEPTORA**, según corresponda, aplicándose el procedimiento previsto en su normativa interna y en la legislación vigente.

Las partes garantizan que el trámite de la denuncia se realizará bajo los principios de confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, celeridad y protección contra represalias.

De verificarse la existencia de conductas constitutivas de hostigamiento sexual, se aplicarán las medidas disciplinarias, contractuales o administrativas que correspondan conforme al régimen jurídico aplicable al presunto responsable, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse. Asimismo, se podrán adoptar medidas de protección provisionales destinadas a salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de la presunta víctima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de nueve (09) meses, contados a partir del 16 de marzo del 2026 hasta el 18 de diciembre del 2026, pudiendo ser renovado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo comunicar a la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los días del mes de del 2026.

POR LA UNIVERSIDAD
José Alberto Barrón López Ph.D.
Rector

POR LA UNIDAD RECEPTORA
Manuel Fabian Oyarce Postigo
Subdirector de la Unidad de Recursos
Humanos